

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1538

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Ad portas de proveer de fondo en este proceso, encuentra el despacho, de un nuevo estudio de legalidad, como es su deber, una falencia en la demanda presentada, que no atisbó en el auto No. 1380 del 08 de julio de 2021, y por consiguiente debe ponerse de presente a los interesados para que sea corregido, y en garantía del debido proceso se les concederá un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda, por las siguientes razones:

1. En el acuerdo presentado por los solicitantes, se incluyó al joven JULIÁN ANDRÉS RÚALES VELASCO, quien es mayor de edad y por ende ostenta su propia representación, sin que se haya acreditado sufrir algún padecimiento que lo incapacite, por lo que debe ser excluido sin que sea posible su acumulación, pues la fijación de alimentos de mayor de edad se hace por el proceso verbal sumario al paso que este trámite es de jurisdicción voluntaria lo que deriva incluso estructura una indebida acumulación de pretensiones..

2. En el numeral tercero, literal g del precitado acuerdo, se incluyó el pago de un crédito hipotecario como cuota alimentaria, siendo esta una obligación civil, ajena a un valor alimentario de un menor de edad, por lo que no puede incluir

Así las cosas, la demanda no reúne los requisitos formales señalados del Código General del Proceso, y en consecuencia se **DISPONE**,

PONER de presente las falencias antes enunciadas en la parte motiva de este proveído y conceder a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326636503be40873b9330582496c533c55e240813ae42c2c29dce26450071ba0

Documento generado en 30/07/2021 03:57:53 p. m.

DIVORCIO MUTUO ACUERDO MATRIMONIO CATOLICO
Rad. 2021-00317
PAOLA ANDREA VELASCO ALVARADO y JAIDYN ANDRE RUALES GUERRERO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**